

RAD. 110013103004202100422

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- La dirección a la que la apoderada actora remitió las diligencias del art. 291 del C.G.P. no han sido autorizadas por el despacho, por lo que no se tienen en cuenta.

2- Nótese que se indica una dirección física y un correo electrónico, por lo que se deberá escoger UNA SOLA dirección para efecto de notificaciones, ordenándose en primer lugar la electrónica en caso de ser infructuosa, deberá entonces realizarlas en la dirección física conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., con el fin de no mezclar las notificaciones.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

